

DECRETO N° 490

ADDENDA Y

PRORROGA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION DE RENTAS	DE SELLOS
CONSTITUCION	176
OPERACION	6 prorr
FECHA DE PAGO	30/11/13
NUMERACION	3

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. CANDELARIA PAULINA WIERNA, D.N.I. 31.754.801, con domicilio en calle 3 de Septiembre N° 220, de la localidad de Río Piedras, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Río Piedras, a partir 01/01/13 al 31/12/13.

El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N°4417/11.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3426/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 2.440), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

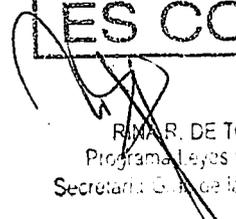
SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare,


CANDELARIA PAULINA WIERNA
Mediadora Comunitaria
Reg. 014 - Río Piedras

ES COPIA


RAMON DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 5 días del mes de Noviembre de 2012.-

[Signature]
CANDELARIA PAULINA WIERNA
 Mediadora Comunitaria
 Reg. 014 - Rio Piedras

[Signature]
DR. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ
 SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
 DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria General de la Gobernación

000 Nº 0455143

IMPUESTO DE SELLOS		F 940
Talon para el Contribuyente		
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.
Razón Social o Apellido y Nombre	27-31754801-5	
WIERNA CANDELARIA PAULINA		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
30-11-2012		697458
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cuajillocatatu. Capital		
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTE A PAGAR
	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	175.68
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
	TOTAL A PAGAR	176.93
SON PESOS: Ciento Setenta Y Seis con 93/100		
FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:
EFFECTIVO		
CHEQUE 24 hs.		
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:	14-12-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1989). 18/03/1999